

CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGAFC-003-12-2024

INCORPORACIÓN DEL REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS FINALES DE LAS COOPERATIVAS, ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.

La Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31, literal I), y artículo 33, numeral 4), de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, consolidada por Ley No. 1075, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de Septiembre del 2023, y el artículo 108, inciso e) de la Ley No. 499 “Ley General de Cooperativas”; dicta la presente Circular para ser cumplida por todas las Cooperativas inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas, quienes quedan obligadas a presentar la Declaración del Beneficiario Final ante el Registro de los beneficiarios finales de las Cooperativas, así como la presentación de Poderes y Constancia de Antecedentes Judiciales; todo ello, con el legítimo propósito de fortalecer el marco regulatorio y administrativo de las Cooperativas en Nicaragua, que permitan una efectiva y eficaz prevención en la utilización del sector Cooperativista del País en actividades ilícitas de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

PRIMERO: Definiciones

Para los efectos de aplicación de la presente Circular, se entenderá por:

- i) **Beneficiario final;** Son todas aquellas personas naturales que ejercen funciones de dirección, control, administración o representación en las cooperativas, destacando sin ser limitativo a miembros de consejo de administración



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
KM 8.5 CARRETERA A MASAYA (505) 2298-0240 www.economiafamiliar.coop.ni



ción, junta de vigilancia, comisión de educación, comité de crédito de cooperativas de ahorro y crédito, otros comités establecidos e integrados de conformidad a sus estatutos y los gerentes.

- ii) **Certificación de declaración de beneficiario final;** documento oficial que certifica e identifica a las personas naturales, que, de manera efectiva, controlan y administran una cooperativa.

SEGUNDO: Del Registro Nacional de Beneficiarios Finales de las Cooperativas

Créase en el Registro Nacional de Cooperativas, el Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales de las Cooperativas, cuyo fin es promover la transparencia del ejercicio cooperativista; detectar conflictos de intereses y la prevención de actividades ilícitas de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

El Registro Nacional de Personas Beneficiarios Finales de las Cooperativas, será diseñado y administrado por la Dirección de Legalización y Registro, la que deberá velar por la integridad, disponibilidad y precisión de la información contenida en él, declarada por las Cooperativas obligados a informar, debiendo para ello actualizarse oportunamente en los plazos y formas que la autoridad de aplicación lo determine.

El Registro contendrá toda la información pertinente declarada por las Cooperativas, que permita identificar a las personas beneficiarios finales de las Cooperativas.

TERCERO: Acceso al Registro por organismos del Estado

Las instituciones del Estado, en el marco de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a toda la información contenida en el Registro del Beneficiario Final de las Cooperativas, cada vez que así lo requieran.

CUARTO: Obligaciones

Corresponderá a todas las Cooperativas registradas en el Registro Nacional de Cooperativas, cumplir de manera íntegra en los plazos de ley, con las siguientes obligaciones:

- i) Identificación y Declaración del Beneficiario Final;** en un plazo de seis meses, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, los representantes legales de las cooperativas deberán presentar una declaración que contenga los datos de identificación suficientes que permitan precisar la identidad de su (s) Beneficiario Final (s). Para ello, deberán brindar la información completando los campos indicados en el Anexo I de la presente Circular;
- ii) Poder General de Administración:** las Cooperativas que tienen actualizada su condición ante el Registro Nacional de Cooperativas, deberán presentar original y copia simple del Poder General de Administración, otorgado al presidente y a los Gerentes.

Lo anterior es extensivo en los casos que las Cooperativas realicen una nueva elección del Consejo de Administración, Reestructuración del mismo o cambio de Gerente.

Dicha información, deberá ser presentada en el plazo de **60 días hábiles**, posteriores a la emisión de la presente Circular;

iii) Constancia de Antecedentes Judiciales; para las solicitudes de otorgamiento de Personalidad Jurídica, presentación de la Declaración del Beneficiario Final y solicitud de Certificación, además de los requisitos pertinentes, deberán acompañar Constancia de Antecedentes Judiciales de los socios fundadores.

Para las cooperativas actualizadas, es requisito indispensable para la declaración del (los) beneficiario (s) final (es), cumplir de previo con las siguientes condiciones:

- a) Que el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo, estén completos y vigentes. En el caso de cooperativas de ahorro y crédito, presentar al comité de crédito vigente;
- b) Haber reportado los estados financieros correspondientes al periodo exigible;
- c) Listado de asociados actualizado;
- d) Tener reportado el registro único de Contribuyente (RUC), comprobante de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, y publicación en La Gaceta de la personalidad jurídica; y
- e) Adjuntar poder general de administración inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil correspondiente.

QUINTO: Certificación de la Declaración del Beneficiario (s) final.

El/la Presidente/a de la Cooperativa, a través de comunicación escrita solicitará el servicio. Dicha comunicación, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
KM 8.5 CARRETERA A MASAYA (505)2298-0240 www.economiafamiliar.gob.ni



- a) Formato completado de Declaración de Beneficiario Final (anexo a la presente circular), de las personas naturales que conforman los órganos de Dirección, Administración o Representación, y el Gerente de la Cooperativa;
- b) Copia certificada de cédula de identidad vigente, de la (s) persona (s) declaradas como beneficiario (s) final (es); en caso de asociado (s) extranjero (s) cédula de residencia actualizada;
- c) En el caso de cooperativas que realizan intermediación financiera, copia certificada de inscripción en la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- d) Constancia actualizada de los Antecedentes Judiciales del (los) beneficiario (s) final (es);
- e) Las cooperativas que operan dentro de empresas o instituciones, públicas o privadas, deberán adjuntar Constancia de ingresos del (los) beneficiario (s) final (es); así como copia certificada del Convenio/autorización, suscrita entre el empleador y la cooperativa.

SEXTO: Actualización de datos del (los) Beneficiario (s) Final (es).

En caso que se presente alguna variación o modificación en los datos e informaciones declarados en el Registro Nacional de Cooperativas, a través de su presidente, Representante legal o persona física autorizada, deberán actualizar los datos dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se ha producido la variación o modificación, las que deberá comunicar por escrito debidamente respaldada con la documentación que acredite ese hecho.

Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de actualizar anualmente la Declaración del Beneficiario Final, a más tardar al 28 de febrero de cada año correspondiente; en cuyo caso deberán presentar:

- Carta de solicitud;

- Certificado registral de la reestructuración del cargo que se cambió, y
- Formato de declaración de beneficiario final con los datos de la persona sustituida.

SÉPTIMO: Verificaciones, controles y requerimientos de la autoridad de aplicación.

La información, comunicaciones y declaraciones presentadas por las Cooperativas, quedan sujetas al proceso de verificación, control y requerimientos que realizará la Dirección de Legalización y Registro, instancia que podrá requerir por los medios disponibles, la presencia del Presidente, Representante legal o persona física autorizada por la Cooperativa acompañado de los documentos, a fin de co-tejar que el dato y la información declarada sean correctos y estén actualizados.

OCTAVO: Medidas aplicables por incumplimientos

Expirado el plazo otorgado para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Circular, el Registro Nacional de Cooperativas no atenderá ninguna solicitud de trámites registrales a las Cooperativas que hayan incumplido con lo ordenado, hasta tanto no formalicen su obligación.

Las cooperativas que no cumplan con la declaración de sus beneficiarios finales, estarán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

Managua, 13 de diciembre del 2024



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA
KM 8.5 CARRETERA A MASAYA (505) 2298-0240 www.economiafamiliar.gob.ni

